



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 11069-2º

FABARA

Nº 2161

5662/11

AR 12 febrero 1949

Tiene exp. 5645

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1558-ho. instruída contra.....

Mamuel Mediavilla Park

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 10 de febrero de 1949.

El Capitán JUEZ:

Francisco Rosas Méjico



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Plaza

DON *Rafael López Díez* Soldado de Ingenieros, secretario
 nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n.º 1558-
 40, instruida contra MANUEL MEDIAVILLA VALLS, y de cuya Causa es juez el Jefe
 oficial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar el
 Jefe oficial DON *Aurelio Ferraz Napera*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

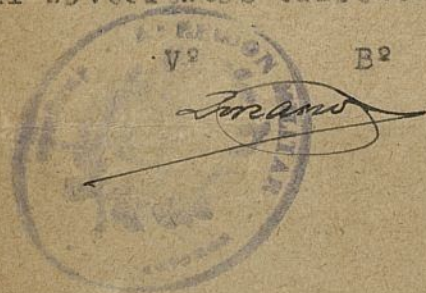
Al folio 123.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza, a 18 de Diciembre de 1.934. Reunido el Consejo de Guerra de Zaragoza, para ver y fallar el P.S.O. num. 1558-40 instruido por el supuesto delito de adhesion a la rebelion contra MANUEL MEDIAVILLA VALLS, dada cuenta de los autos en audiencia publica y oidos la lectura del apuntamiento e informes del Ministerio Fiscal, Defensa y manifestaciones del procesado presente a la vista siendo Vocal Ponente el Jefe oficial n.º del C.J.M. Dn. Ignacio Navarro Marco. RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que el procesado MANUEL MEDIAVILLA VALLS, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Sabara (Zaragoza) y cuyas demas circunstancias constan, Vocal de Izquierda Republicana desde el año 1.934, en octubre de 1.937 y durante el dominio rojo en su pueblo desempeñó durante unos cinco meses los cargos de Consejero Municipal y Vocal de la Junta Clasificadora de tierras, intervino en el saqueo de la Iglesia huyendo al ser liberado el pueblo a San Sadurny de Noya, hasta que movillizado ingreso en el ejercito rojo en la 122 Brigada siendo hecho prisionero en el frente de Balaguer el año 1.934 fue detenido por insultos a las Autoridades.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos del delito de adhesion a la rebelion previsto y sancionado en el art. 238 apartado 2º del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad ya que la actuacion del procesado ademas de significar una cooperacion material eficaz prestada al Movimiento subversivo marxista implica una identificacion espiritual con el mismo, siendo responsable del delito tipificado en concepto de autor.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente y asi se declara debiendo fijarse la cuantia conforme a las Leyes de 9 y 19 de febrero de 1.939 y 1942 respectivamente.-VISTAS: las citadas disposiciones concordantes y demas de aplicacion, dando de declaracion del estado de Guerra de 28 de Julio de 1.936 y Circular de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condena al procesado MANUEL MEDIAVILLA VALLS, como autor responsable de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas de su responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta, siendole de abono la prision preventiva sufrida declarando la responsabilidad civil que se fijara por el organismo competente.-OTROSI: El Consejo con arreglo a las normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 propone la conmutacion de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.=====

Al folio 126.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MANUEL MEDIAVILLA VALLS, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de interdiccion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta, siendole de abono la prision preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarados probados los hechos que de talladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta, y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma, haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda, pasaran los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificacion, deducion de testimonios y

demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística. -Así mismo y teniendo en cuenta que los hechos probados se declaran en el fallo pueden considerarse encuadrados por extensión analógica en el Grupo III de los anexos a la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.944 y especialmente en su num. 17, procedo que V.E. de acuerdo con el Consejo acuerde la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR, que conservará las mismas accesorias señaladas en el fallo. -V.E. no obstante resolverá. -Zaragoza a 14 de Enero de 1.944. -EL AUDITOR: FELIX OCHOA. -Rubricado y sellado. -=====

Al Folio 127. -En Zaragoza a 18 de Enero de 1.944. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado MANUEL MEDRIVILLA VALLS, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, le será de abono la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -En cuanto al Tránsito de la sentencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo conmuta la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR, que conservará las accesorias de la principal. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes. -EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO. -Rubricado. -=====

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Audien*
extiendo el presente que concuerda con su original el cual me remito
de orden y visado por S. S. en Zaragoza a *dies* de *febrero* de
mil novecientos cuarenta y cuatro. -



Audien
Profes

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1558 del año 40 contra Manuel Me. *dravilla Valls* por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 4 de *Marso* de 1944

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de *Marso* de 1944.

Señores

*H. Illayuelo
Fezada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico. *[Signature]*

El Fiscal, dice: Que procede la iniciación del expediente
Zaragoza 9 Marzo 1944
[Signature]

El Sr. D. Juan que proyecta construir expedient a
Mansuet Medunilla

Zaragoza 16 Marzo 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Devuelto Tusiáha hoy 23 Marzo 1944
[Signature]

Providencia. - Zaragoza veintitres Marzo mil
Señores. - novecientos cuarenta y cuatro.
Hillaruelo }
Feyada } Pase al Ponente
Barroeta }

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - certifico
[Signature]